

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 691

RAD: 2022-00158-00

Corrido el traslado de rigor y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el despacho procede a decretar las pruebas deprecadas si:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**1.1. DOCUMENTAL**

Téngase como tal las aportadas con la demanda y relacionadas del ítem 1 al 10 de la reforma de la demanda¹

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al Representante Legal de la la entidad demandada para que comparezca y personalmente absuelva el interrogatorio de parte deprecado por el apoderado de la parte actora.

1.3. TESTIMONIAL

Procédase a la recepción de los testimonios de Jhon Jairo Guzmán Restrepo, Carlos Franklin Arango y Víctor Fernando Pulgarin quienes declararan sobre ellos hechos de la demanda y lo pretendido.

1.4. PRUEBA PERICIAL (juramento estimatorio)

El despacho ese abstiene de nombrar perito, por cuanto no se realizó objeción al juramento estimatorio, ya que no especificó razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, tal

¹ Fol. 67 y 68

como lo indica la parte final, párrafo final del artículo 206 del Código General del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. TESTIMONIAL

Cítese a MARCOS FERNED DUQUE MONSALVE, LUIS AGUIRRE, GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON RESTREPO, EDWIN DARIO MARTINEZ ZEA, MARIO ALONSO PIEDRAHITA y JORGE ELIECER GIL para que se presente y se les recepcione el testimonio deprecado por el extremo accionado.

2.2. DOCUMENTAL

Téngase como tal las relacionados en los numerales 3º., 4º, 6º, 7º, 8º. 9º, 10º, 11º y 12 indicados en los folios 25 y 26 de la encuadernación única.

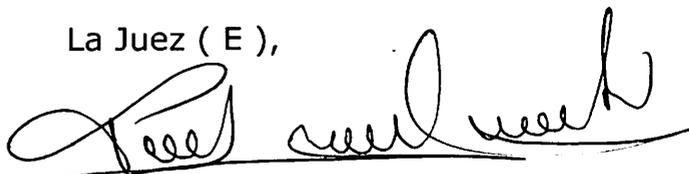
2.3. INSPECCION JUDICIAL y PERICIAL

El despacho se abstiene de ordenar la práctica de las mismas por cuanto en el presente caso se arrimó un dictamen pericial, el cual al ser tenido como pruebas en este proveído, hace que el petente tenga la oportunidad de controvertirlo y en la audiencia concentrada con la comparecencia de quien lo emitió.

Para la práctica de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, fijase la hora de las 9am del día 26 de junio del corriente año.

NOTIFIQUESE,

La Juez (E),



PATRICIA A. BARRIENTOS BALBIN